

Las etapas del procedimiento penal acusatorio

Meta

Que los integrantes del grupo logren conocer e identificar de manera básica el esquema de cada una de las etapas que conforman el sistema penal acusatorio en México de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Objetivo

Que los integrantes del grupo reconozcan los aspectos fundamentales de la etapa de investigación en el Sistema Penal Acusatorio.

Etapas del sistema penal acusatorio

Investigación

Intermedia

Juicio oral

Etapa de investigación

Investigación inicial

Investigación complementaria

Investigación Inicial

Comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación.

Investigación Complementaria

Comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación.



Principios que rigen investigación a las autoridades de investigación.

Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados.

Formas de inicio de investigación

La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.

Técnicas de investigación

La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de control

- I. La inspección del lugar del hecho o del hallazgo;
- II. La inspección de lugar distinto al de los hechos o del hallazgo;
- III. La inspección de personas;
- IV. La revisión corporal;
- V. La inspección de vehículos;
- VI. El levantamiento e identificación de cadáver;
- VII. La aportación de comunicaciones entre particulares;
- VIII. El reconocimiento de personas;
- IX. La entrega vigilada y las operaciones encubiertas....
- X. La entrevista a testigos; y
- XI. Las demás en las que expresamente no se prevea control judicial.

Actuaciones en la investigación que requieren autorización previa del Juez de control

- I. La exhumación de cadáveres;
- II. Las órdenes de cateo;
- III. La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;
- IV. La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido se niegue a proporcionar la misma.
- V. El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquella se niegue a ser examinada;
- VI. Las demás que señalen las leyes aplicables.

Formas de terminación de la investigación

- Facultad de abstenerse de investigar (art. 253 Código Nacional de Procedimientos Penales 2014,)
- Archivo temporal (art. 254 Código Nacional de Procedimientos Penales 2014,)
- No ejercicio de la acción (art. 255 Código Nacional de Procedimientos Penales 2014)

Facultad de abstenerse de investigar

El Ministerio Público podrá abstenerse de investigar, cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente, no fueren constitutivos de delito o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal o la responsabilidad penal del imputado. Esta decisión será siempre fundada y motivada

Archivo temporal

El Ministerio Público podrá archivar temporalmente aquellas investigaciones en fase inicial en las que no se encuentren antecedentes, datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación. El archivo subsistirá en tanto se obtengan datos que permitan continuarla a fin de ejercitar la acción penal.

No ejercicio de la acción

Antes de la audiencia inicial, el Ministerio Público podrá decretar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en este Código.

Ejercicio RESUMEN



Etapa Intermedia

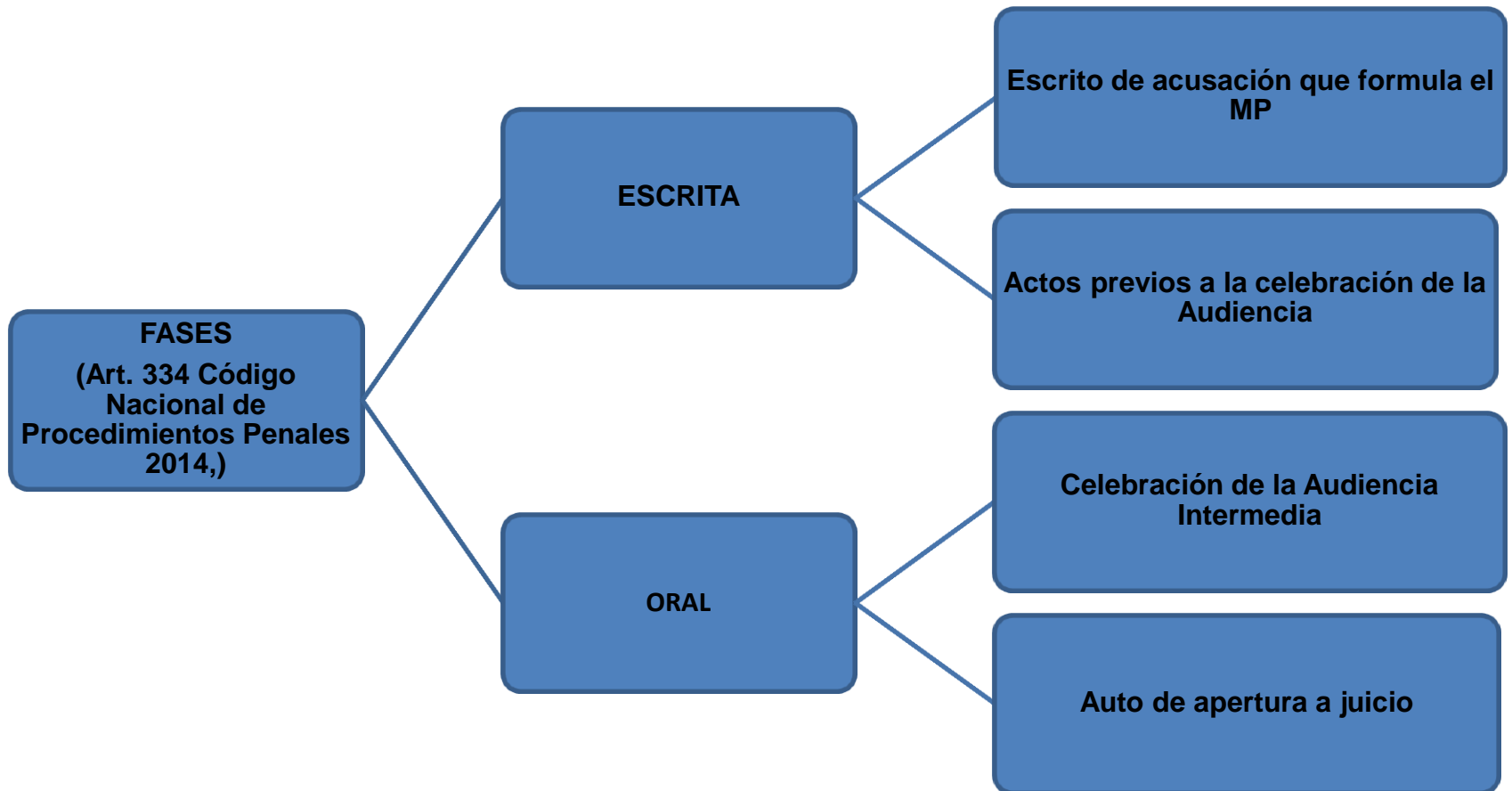
Comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del Juicio.

Objetivos de la Etapa Intermedia

**Ofrecimiento de
los
medios de prueba**

**Admisión de los
medios de prueba**

**Depuración de los
hechos
controvertidos**



La Acusación.

- I. La individualización del o los acusados y su defensor.
- II. La identificación de la víctima u ofendido y su asesor jurídico.
- III. La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica.
- IV. La relación de las modalidades del delito que concurriere.
- V. La autoría o participación concreta que se atribuye al acusado.
- VI. La expresión de los preceptos legales aplicables.
- VII. El señalamiento de los medios de prueba que pretenda ofrecer así como la prueba anticipada que se hubiere desahogado en la etapa de investigación.

La Acusación.

- VIII. El monto de la reparación del daño y los medios de prueba que ofrece para probarlo.
- IX. La pena o medida de seguridad cuya aplicación se solicita incluyendo en su caso la correspondiente al concurso de delitos.
- X. Los medios de prueba que el MP pretenda presentar para la individualización de la pena y en su caso, para la procedencia de sustitutivos de la pena de prisión o suspensión de la misma.
- XI. La solicitud de decomiso de los bienes asegurados.
- XII. La propuesta de acuerdos probatorios, en su caso.
- XIII. La solicitud de que se aplique alguna forma de terminación anticipada de proceso cuando esta proceda.

Descubrimiento Probatorio



Descubrimiento Probatorio

(Entrega material) Art. 337 Código Nacional de Procedimientos Penales 2014.



Coadyuvancia en la Acusación

- La realiza víctima u ofendido mediante escrito
- Señala los vicios formales de la acusación y pide su corrección
- Solicita el pago de la reparación del daño y cuantifica el monto
- Aporta medios de prueba que estime necesarios en la acusación



Citación a la audiencia

El Juez de control señalará fecha para que se lleve a cabo la audiencia intermedia, la cual deberá tener lugar en un plazo que no podrá ser menor a diez ni exceder de veinte días para el descubrimiento probatorio de la defensa.



Celebración de la audiencia intermedia

**Exposición
resumida de su
acusación**

**Exposiciones
del acusado,
victima u
ofendido**

**Incidencias
relevantes a
presentar por
las partes**

Celebración de la audiencia intermedia

**Excepciones
(por la
defensa)**

**Acuerdos
probatorios**

**Exclusión
de medios
de prueba**

**Auto de
apertura a
juicio**

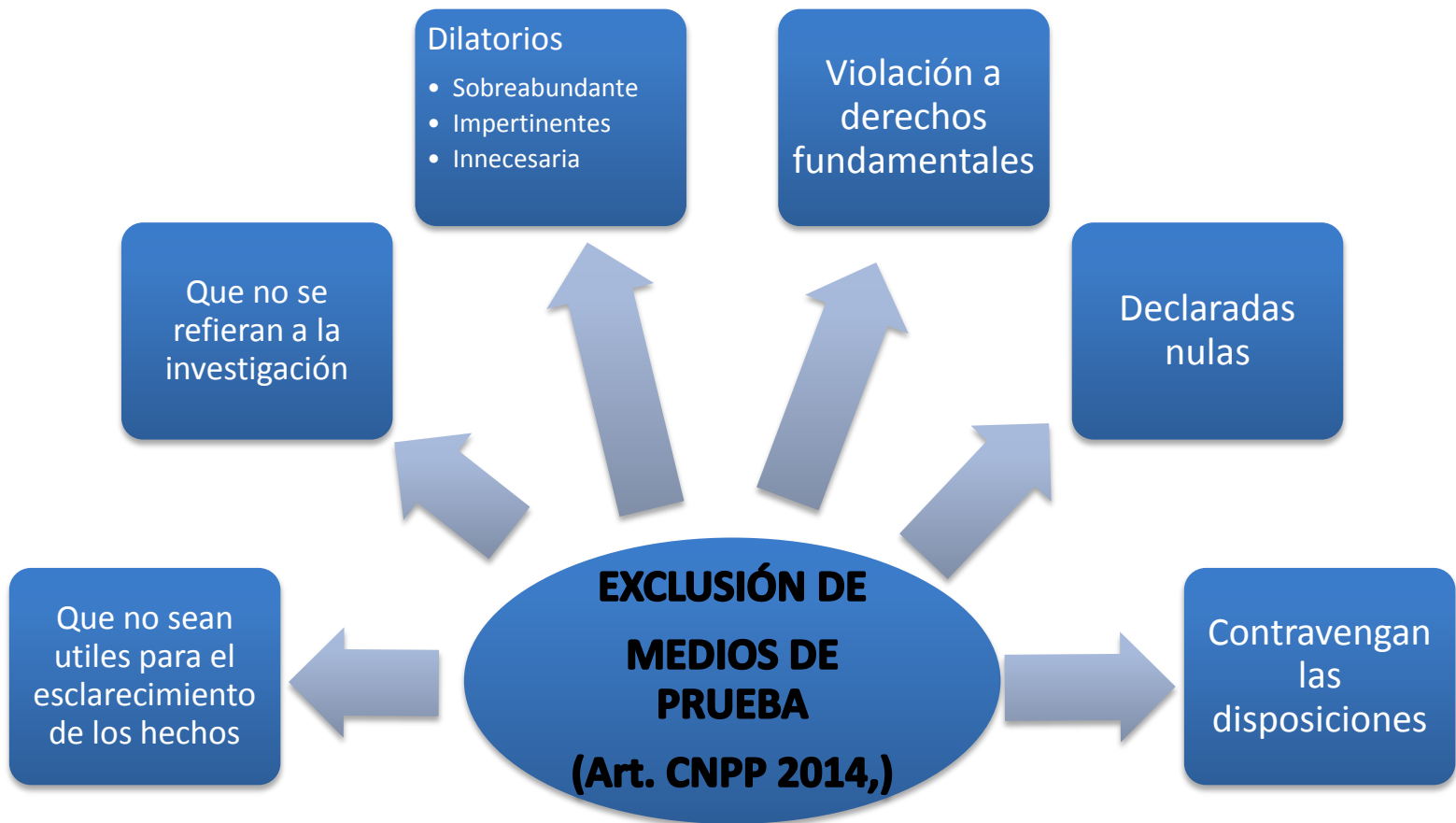
**Se lleva a cabo entre
el Ministerio Público
y el acusado**

**No debe existir
oposición fundada
de la víctima u
ofendido**

Acuerdos Probatorios

**Su objetivo es
aceptar como
probados hechos o
circunstancias**

**El Juez de control
debe autorizar el
hecho probatorio**



Auto de apertura a juicio

Será dictada por el juez de control antes de terminar la audiencia intermedia

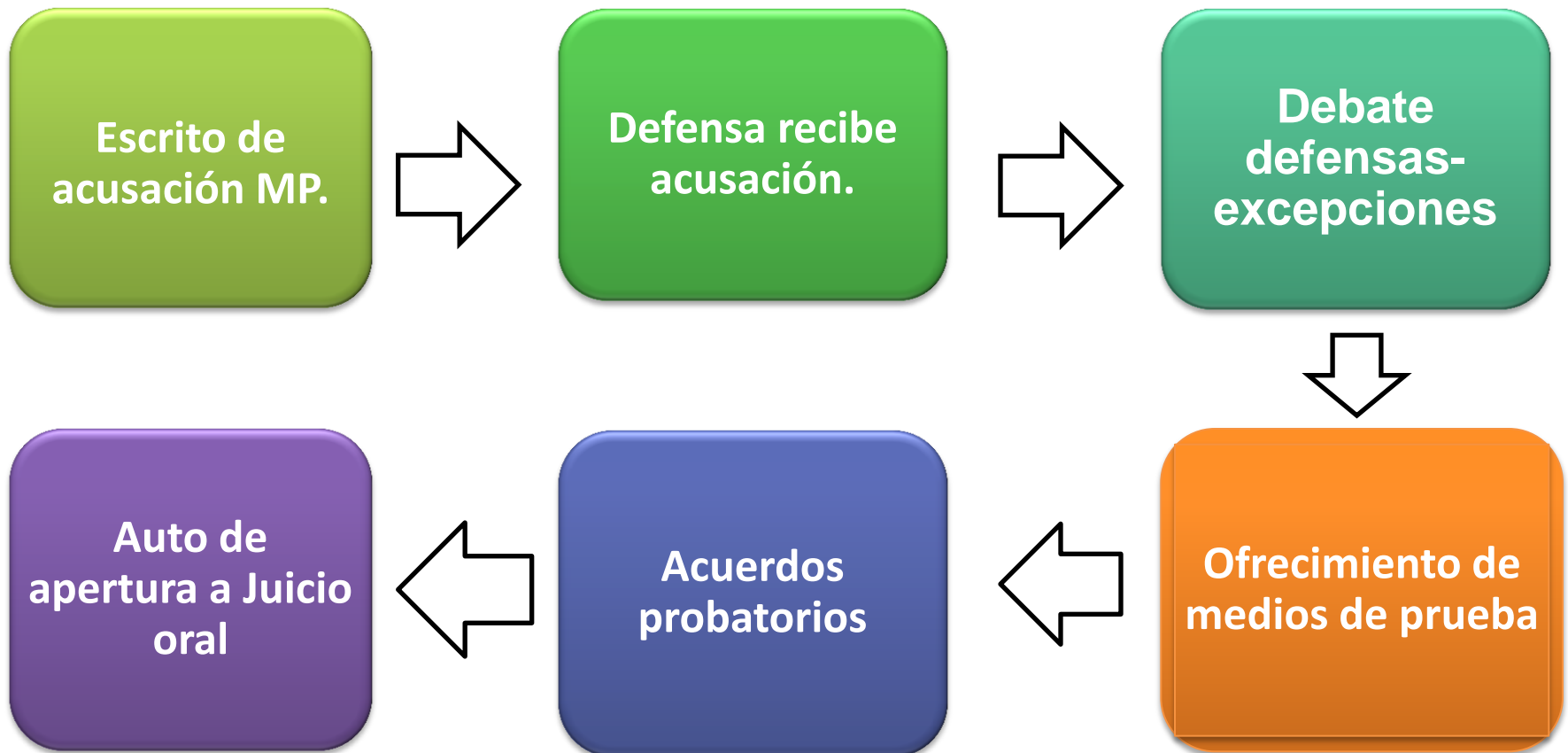
Se fijará fecha y hora para la audiencia

Contendrá los acuerdos probatorios a los que hayan llegado las partes

Los medios de prueba admitidos que se desahogaran en juicio

Las medidas cautelares que hayan sido impuestas al acusado

Resumen de la Etapa Intermedia



INSTRUCCIONES: Con la ayuda de las imágenes, complete el enunciado, poniendo las palabras o letras necesarias.



LA E _____ INTERMEDIA CONSTA DE _____ FASES:



UNA ESCRITA CONFORMADA _____ LA ACUSACIÓN QUE FORMULA EL



MINISTERIO PUBLICO Y LOS ACTOS PREVIOS A LA C _____ B _____ N

DE LA AUDIENCIA. LA SEGUNDA, LA FASE ORAL, EN DONDE SE LLEVA



ACABO LA AUDIENCIA INTERMEDIA, QUE TERMINA CON EL _____ DE

APERTURA A JUICIO.

**Soluciones alternas y formas de
terminación anticipada controversias**

Soluciones alternas y formas de terminación anticipada controversias

Soluciones alterna del procedimiento:

- I. El acuerdo reparatorio, y
- II. La suspensión condicional del proceso.

Acuerdos reparatorios

Son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la conclusión del proceso.



Control sobre los acuerdos reparatorios

Artículo 187 CNPP,

Proceden en
casos de:

I. Delitos que se persiguen por querrela o requisito equivalente de parte ofendida

II. Delitos culposos

III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas

En los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos de la misma

Se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las entidades federativas.

Improcedencia

Suspensión condicional del proceso

Es el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal.

Artículo 192 CNPP, Requisitos de Procedencia

Procedencia de la suspensión condicional del proceso

I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años, y

II. Que no exista oposición fundada de la víctima u ofendido.

Suspensión condicional del proceso: Oportunidad.

Una vez dictado el auto de vinculación a proceso, podrá solicitarse en cualquier momento hasta antes de acordarse la apertura de juicio, y no impedirá el ejercicio de la acción civil ante los tribunales respectivos.

Suspensión condicional del proceso: Plan de reparación.

En la audiencia en donde se resuelva sobre la solicitud de suspensión condicional del proceso, el imputado deberá plantear, un plan de reparación del daño causado por el delito y plazos para cumplirlo.

Condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional del proceso

I. Residir en un lugar determinado

II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;

III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;

IV. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones

V. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez de control

Condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional del proceso

VI. Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública

VII. Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas

VIII. Tener un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que el Juez de control determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia;

IX. Someterse a la vigilancia que determine el Juez de control

X. No poseer ni portar armas

Condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional del proceso

XI. No conducir vehículos

XII. Abstenerse de viajar al extranjero

XIII. Cumplir con los deberes de deudor alimentario

XIV. Cualquier otra condición que, a juicio del Juez de control, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima.

Procedimiento Abreviado

Forma de terminación anticipada del procedimiento en donde el imputado reconoce su participación en un hecho delictivo y el M.P. y Juez valoran la pertinencia de reducir la sanción.

El Procedimiento Abreviado se puede solicitar a petición del M.P. al Juez de Control.

Se puede solicitar a partir del auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral.

Procedencia del Procedimiento Abreviado

Requisitos de Procedencia

1. Que lo solicite el M.P.

2. Que la víctima u ofendido no presenten oposición (fundada esto es que no garantice la reparación del daño)

3. Que el imputado:

a. Este informado de los alcances del juicio y del P.A

b. Renuncie al juicio oral

c. Consienta la aplicación del P.A.

d. Admita su responsabilidad en el delito

e. Acepte ser sentenciado en términos de la exposición del M.P.

Beneficios del Procedimiento Abreviado

Hasta una mitad de la pena mínima en delitos dolosos si se trata de persona no condenada por delitos de esta característica.

Dos terceras partes cuando se trate de delitos culposos.

Etapa de juicio

Comprende desde que se recibe el auto de apertura a Juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.

Presentación de video de Juicio.



Testimonial

Testigo: Persona que comunica al juez el conocimiento que tiene acerca de algún hecho o acto que interesa para la decisión de un proceso.

(De Pina Vara Rafael Dicc. De Derecho, Ed. Porrúa 1986)

Todos están obligados a testificar, salvo disposiciones especiales que nos marca el art. 362 del Código Nacional de Procedimientos Penales 2014,.

¿ Quienes pueden abstenerse de declarar?

1. Los que declararan sobre hechos que se les pueda fincar responsabilidad penal.
2. Tutor, Curador, Pupilo, Cónyuge, Concubino, Conviviente.
3. Persona que haya vivido dos años antes del hecho.
4. Consanguíneos 4°, o Colaterales 2°.

¿ Quienes están obligados a guardar secreto en razón de su oficio o profesión?

- Ministros Religiosos,
- Abogados,
- Visitadores DDHH,
- Médicos,
- Psicólogos,
- Farmacéuticos,
- Enfermeros.
- Funcionarios Públicos con información legalmente reservada.



Código Nacional de Procedimientos Penales 2014, Art. 365

Prueba pericial

En principio los peritos son personas que cuentan con una experiencia especial en un área de conocimiento, derivada de sus estudios o especialización profesional del desempeño de ciertas artes o del ejercicio de un determinado oficio.

(Pastrana Berdejo, 2011)

El perito es alguien que comparece al juicio para aportar conocimiento experto que se encuentra mas allá del conocimiento del juzgador y que es considerado para decidir el caso.

(Quezada, 1994)

Prueba pericial

- En resumen, se aprecia el énfasis central del aporte del perito esta dado por su capacidad de entregar opiniones al tribunal basadas en su experiencia.
- Los peritos, son concebidos como “peritos de confianza de las partes” y no como “auxiliares del tribunal”.
- Las partes son las que deciden si quieren llevar o no a un perito a juicio y a que perito en concreto.
- Los peritos dejaron de estar al servicio del juez y pasar a estar al servicio de las teorías del caso o versiones de quienes los presentan.

Examen directo de Peritos

1. Empieza con la exposición y contenido del informe pericial.
2. Las preguntas giran en torno a establecer la experiencia del perito, que legitime su declaración. Debe acreditarse al perito como una fuente confiable de información.
3. Al obtener la declaración, no se debe de emplear preguntas orientadas en forma cronológicas, porque el perito no ha sido testigo presencial de los hechos. Se le debe estructurar el examen en forma temática. (procedimientos y conclusiones).
4. El examinador debe tener presente, hacer que el perito explique en términos que sean claros para todos.
5. Que de las declaraciones, se busca obtener opiniones y conclusiones, por lo que a ello deben orientarse las preguntas.

Contra examen de Peritos

- Lo que se busca es restar credibilidad a lo informado por el perito de la parte adversaria.

Líneas de contra examen.

- Que el perito no tiene las calificaciones o experiencia que se había sugerido en el examen directo.
- Que el perito no es fiel en su creencia, dado que, las conclusiones que se obtiene contravienen aspectos conservados en su disciplina; es decir, no ha empleado los procedimientos acreditados y considerados idóneos en su área para obtener conclusiones.

El re-examen de Peritos

Terminado el contra examen, la parte que propuso al perito, puede solicitar un nuevo interrogatorio al mismo, con la finalidad de rehabilitar su credibilidad afectado por el contra examen. Igualmente, debe estructurarse en forma temática y dirigirse a las áreas cubiertas por el contra examen.

El re-contra examen de Peritos

Al termino del re examen, la parte contraria puede solicitar un nuevo interrogatorio al perito, a fin de demostrar, bien la ligereza de las explicaciones dadas por el perito durante el re examen, con respecto a la credibilidad se su declaración, o bien, lograr que el perito se reafirme en las inconsistencias detectadas durante el contra examen.

El interrogatorio de Peritos por parte del Juez

Solo el juez puede examinar al perito, en forma excepcional y para tocar algún tema no tratado durante el examen directo, contra examen, re examen o en el contra examen.